

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de septiembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2017-00237
DEMANDANTE:	REINALDO LAMUS BAUTISTA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	VERONICA SUAREZ CABALLERO
DEMANDADO:	CERAMICA ANDINA LTDA
CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO	MARCELINO REYES
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y su apoderada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Se declara clausurada la etapa de conciliación por la inasistencia del representante legal de la entidad demandada	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>La fijación del litigio se estableció de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si entre el demandante REINALDO LAMUS BAUTISTA y la empresa Cerámica Andina Ltda. existió un contrato de trabajo desde el 11 de febrero de 1995. 2. Definir si el 30 de marzo del 2012 el demandante sufrió un accidente de trabajo y cuáles fueron las secuelas de este. 3. Determinar si el 21 de abril del 2014, el demandante sufrió un accidente de trabajo y se examinarán qué secuelas sufrió el trabajador. y si el 6 de enero del 2016, se produjo un tercer accidente de trabajo que afectó su condición de salud y hasta qué punto lo afectó para desarrollar sus funciones laborales ante su empleador Cerámica Andina Ltda. 4. Establecer si el 23 de enero del 2017 la empresa Cerámica Andina Ltda. en liquidación despidió al demandante desconociendo su estado de salud y que se encontraba en tratamiento médico por las patologías sufridas y derivadas de los accidentes de trabajo ya mencionados, lo anterior con el fin de establecer si el demandante tiene la estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la ley 361 de 1997, y si es procedente ordenar el reintegro al haber sido despedido sin la autorización del Ministerio de trabajo. 5. Determinar si la empresa Cerámica Andina limitada durante la vigencia del vínculo laboral con el demandante consigno al respectivo fondo de cesantías en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 esta prestación social causada para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y en caso de no observarse el cumplimiento de esta obligación verificar si esta actuación se dio de mala fe, con el fin de definir si hay lugar a la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990. 6. Establecerse también si hay lugar al pago de la indemnización por despido del artículo 64 del código sustantivo del trabajo y la indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997. 	
DECRETO DE PRUEBAS	
<p>PARTE DEMANDANTE</p> <p>Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.</p> <p>Oficios: Se niega las pruebas de oficio</p> <p>Testimoniales: Se decretaron los testimonios de los señores DURBIN SUAREZ RODRIGUEZ, RAUL PEÑALOZA VILLAMIZAR, LUIS ALFONSO CARDENAS ARTEAGA, JUAN DE JESUS TOBOS CONTRERAS, NUMAR BETABA BUSTAMENTE, RUBEN DARIO SAYAGO RODRIGUEZ, REINALDO LAMUS BAUTISTA.</p>	

Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada.

SE PROGRAMA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00AM PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA-MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00262-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARINA CONTRERAS SIERRA (Agente Oficioso de su hijo JORGE
IVÁNCONTRERAS CONTRERAS
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS** y la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, por incumplimiento del fallo de fecha 02 de septiembre de 2022, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2022-00262-00**, seguido **MARINA CONTRERAS SIERRA (Agente Oficioso de su hijo JORGE IVÁNCONTRERAS CONTRERAS** contra la **NUEVA EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario